

REVISTA DE LA  
**ASOCIACION  
ESPAÑOLA DE  
NEUROPSIQUIATRIA**

AÑO V - NUM. 12 - ENERO/MARZO - 1985

**El sujeto moral,**  
Francisco Pereña

**¿Qué es la terapia de contexto?,**  
Mara Selvini Palazzoli

**Entrevista a Ramón Sarró,**  
José Sánchez Lázaro

**Suicidio e identidad,**  
José M. Valls Blanco

**El sueño de la víspera,**  
M. Oregui, R. Tapia, C. Hernández, J. Rallo

**Actitudes ante la enfermedad mental,**  
Guillermo Rendueles

**DEBATE: «Psiquiatría democrática» en crisis**

ASISTENCIA - HEMEROTECA - CRITICA DE LIBROS  
REVISTA DE REVISTAS - PAGINAS DE LA ASOCIACION

# Páginas de la Asociación

---

## **PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LAS RELACIONES DE LAS SECCIONES CON LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA A.E.N. EN SU CONJUNTO EN APLICACION DEL ART. 13 DEL CAPITULO III DE LOS ESTATUTOS**

De acuerdo al compromiso establecido por esta Junta Directiva con la Asamblea General Ordinaria de esta Asociación celebrada con ocasión de las V Jornadas Estatales celebradas en Malgrat (Barcelona) en junio de 1984, compromiso que se refiere a la regulación de las relaciones de las Secciones con la Asociación en su conjunto y con la Junta Directiva, proponemos el siguiente articulado:

1) La organización de la que la Sección se dote para su funcionamiento, tendrá un carácter interno siendo únicamente el Presidente y el Secretario elegidos en cada caso responsables del funcionamiento de la misma, tanto ante los miembros de la Sección de que se trate, como ante la A.E.N. en su conjunto, así como ante la Junta Directiva.

2) De acuerdo a lo anterior serán el Presidente y el Secretario de cada Sección quienes habrán de asumir la responsabilidad de las relaciones de la Sección con la Junta Directiva de la A.E.N.

3) Las Secciones habrán de proponer un programa anual de actividades a la Junta Directiva para su aprobación, que podrá pormenorizarse trimestral o semestralmente.

4) La Junta Directiva se reserva la facultad de representar y ser portavoz de la A.E.N. tal como señala el punto a) del art. 19 del Capítulo IV, referente a las funciones del Presidente: «Representar a la Asociación a todos los efectos legales, científicos y administrativos». Por tanto, el Presidente y Secretario de cada Sección habrán de presentar a la Junta Directiva para su aprobación todas aquellas actividades que impliquen el uso del nombre de la Asociación Española de Neuropsiquiatría.

5) Esta Junta Directiva propone a la Asamblea que las Secciones cuenten con 100.000 ptas. para su puesta en funcionamiento inicial.

6) Las actividades de las Secciones deben autofinanciarse.

7) Es importante la distinción entre las actividades de las Secciones y las de las Comisiones de la A.E.N., dado que estas últimas según lo expresado en el art. 30 del Capítulo VI, tienen el cometido de «asesorar a la Junta de Gobierno». Por otro lado, y según el mismo artículo antes citado, «la elección o eventual revocación de los miembros responsables de cada Comisión ...corresponde a la Asamblea General Extraordinaria». Asimismo y en cuanto a la organización de las Comisiones estarán a cargo de los Vicepresidentes o miembros de las Comisiones en quien delegue la Junta de Gobierno.

8) Todas las publicaciones propuestas por las Secciones a la Revista habrán de ser aprobadas por el Director de Publicaciones.

## **PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LAS RELACIONES CON LA JUNTA DE GOBIERNO DE LOS COMITES ORGANIZADORES DE JORNADAS Y CONGRESOS DE LA A.E.N., EN APLICACION DEL ART. 13 DEL CAPITULO III DE LOS ESTATUTOS**

Dada la necesidad de desarrollar el Capítulo V de los Estatutos vigentes en lo que se refiere a la articulación de las relaciones entre la Junta Directiva de la A.E.N. y los Comités Organizadores de las Jornadas y Congresos científicos de esta Asociación, se propone para su aprobación a la Asamblea el siguiente articulado:

- 1) Enviar a la Junta de Gobierno de la A.E.N. el tema central, Comité Organizador y lugar de la celebración del evento de que se trate.
- 2) Será la Junta Directiva de la A.E.N. quien presente a la Asamblea las solicitudes presentadas, reservándose la facultad de valorar públicamente las mismas previamente a la aprobación por la Asamblea.
- 3) El Comité Organizador deberá presentar a la Junta Directiva de la A.E.N. con un mínimo de seis meses de antelación respecto a la fecha acordada para la celebración de las Jornadas o Congresos, un avance de programa desglosando temas específicos, ponencias, ponentes propuestos, fechas concretas, etc. Es fundamental que este avance de programa incluya la presentación, por escrito, de un informe económico dirigido como mínimo a cubrir los costes (estudio económico sobre fuentes de financiación y partidas presupuestadas) y donde se exprese una aproximación a la cuota a establecer a los asistentes diferenciando entre socios/no socios al menos.
- 4) La Junta se reserva la facultad de solicitar información suplementaria sobre lo anterior, así como la de sugerir posibles modificaciones en el avance de programa.
- 5) La Junta deberá responder de manera precisa al Comité Organizador en relación al avance de programa presentado. Dicha respuesta deberá contemplar cada aspecto del programa presentado y a fin de posibilitar el desarrollo de la organización deberá dar su respuesta tras la celebración de la primera reunión de la Junta consecutiva a la recepción del mismo. En cualquier caso, el tiempo no podrá ser mayor de 40 días.
- 6) La A.E.N. deberá figurar en cualquier caso encabezando todo tipo de material propagandístico que sobre las Jornadas anuales o Congresos trianuales se realicen.
- 7) El programa definitivo deberá ser recibido por la Junta de la A.E.N. con un mínimo de antelación de tres a cinco meses respecto a la fecha de celebración de las Jornadas o Congreso de que se trate, a fin de que sea posible entonces tramitar ante el Ministerio de Sanidad el reconocimiento de «acto de carácter científico». La presentación de dicho programa definitivo deberá ir acompañada de un estudio económico acabado especificando destino y utilización de los fondos.
- 8) La Junta Directiva de la A.E.N. se reserva el derecho de veto de la totalidad o parte del anterior programa, si el Comité Organizador hubiese contravenido los acuerdos anteriores.
- 9) La Junta se reserva la facultad de valorar públicamente la organización de las Jornadas o Congresos en el marco de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la A.E.N.
- 10) Tras la finalización de las Jornadas o Congresos, en un plazo máximo de tres meses con posterioridad a la celebración de los mismos, el Comité Organizador deberá presentar estado de cuentas a la Junta de la A.E.N. haciendo, en su caso, entrega del superávit que haya podido producirse.
- 11) El Comité Organizador deberá establecer un espacio adecuado para, al menos, un miembro de la Junta de Gobierno de la A.E.N., en las actividades con los medios de radiodifusión en relación a las Jornadas o Congresos.
- 12) La Junta se comprometerá a estar representada de manera adecuada en todos aquellos espacios de honor que protocolariamente el Comité Organizador haya designado a través de los programas o fuera de los mismos, mediante acuerdo previo (actos de apertura, clausura, cenas, cocktails, etc.).
- 13) La Junta se compromete a anunciar en la Revista de la A.E.N. el programa de las Jornadas o Congresos con la debida antelación y a difundir los programas y propaganda.
- 14) El Comité Organizador deberá mantener siempre algún lugar definido en las distintas actividades programadas para miembros de las Comisiones y Secciones de la A.E.N., cuando de acuerdo al tema a tratar así corresponda.
- 15) Reservar espacios en el marco de Jornadas o Congresos para aquellas actividades que estatutariamente resulten necesarios.

## GARANTIAS JURIDICAS EN LA EXPERIENCIA PSICOASISTENCIAL

Crónica de las Jornadas celebradas en Madrid el 30 de noviembre y 1 de diciembre, organizadas por la Asociación Española de Neuropsiquiatría, la Asociación de Jueces para la Democracia y la Asociación Pro Derechos Humanos.

La abolición del Decreto de 1931 que regulaba los internamientos de los enfermos mentales en los establecimientos psiquiátricos, generó entre los profesionales de la salud mental, los juristas y los usuarios una cierta confusión entorno a la situación de los enfermos mentales crónicos y los mecanismos que habrían de regular el internamiento involuntario.

Desde una perspectiva legal, nos parecía a la Comisión de Legislación de la A.E.N. que el Código Civil y el Código Penal, en sus artículos 200-201-202 y 210-211 del Código Civil y los artículos 8.1 y 9 del Código Penal podían garantizar suficientemente los derechos de los pacientes susceptibles de internamientos forzados.

La Comisión de Legislación vimos la necesidad de discutir estos problemas en profundidad, ampliándolo a otros temas donde los aspectos asistenciales confluyen con aspectos jurídicos tales como: la imputabilidad, los menores y, en general, los derechos humanos en las instituciones psiquiátricas. En este sentido se organizaron unas jornadas conjuntamente con la Asociación de Jueces para la Democracia y la Asociación Pro Derechos Humanos, para tratar todos estos temas.

Las Jornadas Garantías Jurídicas en la Experiencia Psicoasistencial se estructuraron entorno a cuatro mesas redondas, siendo inauguradas con unas palabras de presentación por José A. MARTIN PALLIN (Vicepresidente de la A.P.D.H.), Dr. José GARCÍA (Presidente de la A.E.N.) y Jesús PECES-MORATE (Magistrado, miembro del Secretariado de Jueces para la Democracia).

### 1. EL INTERNAMIENTO PSIQUIATRICO: VIGENCIA Y PRACTICA DE LA REFORMA LEGAL

Mesa redonda coordinada por D. Liborio HIERRO SANCHEZ-PESCADOR (Subsecretario del Ministerio de Justicia). Participaron: Carlos DE LA VEGA (Magistrado. Sala Primera del Tribunal Supremo), Manuela CARMENA (Magistrada), Valentín CORCES (Director del Hospital Psiquiátrico de Madrid), Teresa CAPILLA (Subdirectora del Hospital Psiquiátrico de Miraflores de Sevilla).

Se centraron las intervenciones entorno a la derogación del Decreto de 1931, que regulaba el internamiento psiquiátrico hasta la aparición de la reforma del Código Civil en materia de tutela e incapacidad, de mano de la Ley 13/1983 de 24 de octubre.

Intervino en primer lugar Carlos DE LA VEGA haciendo una valoración positiva del cambio legislativo y matizando que las normas suceden a los hechos y no a la inversa. Si bien, tras proceder a la lectura textual del artículo 211 del Código Civil, suscitó cuestiones que desembocaban, en su opinión, en la necesidad de desarrollo posterior de dicho artículo, por insuficiente. Los términos libertad y seguridad aparecieron en su exposición como contrapuestos, como si la libertad del presunto incapaz fuese incompatible con la seguridad de la sociedad. Quedando en el aire, dado que defendía los dos supuestos, qué límites puede poner la sociedad a la libertad del enfermo psíquico, sin que ello merme sus derechos constitucionales. Finalmente hizo una revisión del articulado recogido por códigos y comisiones a niveles nacional e internacional, incluida la Constitución de 1978, en los que se contempla la defensa de los derechos elementales inherentes a toda persona.

Manuela CARMENA expresó su opinión personal acerca del dudoso cumplimiento de la aplicación del artículo 211 del Código Civil añadiendo que, si bien las leyes buenas son cortas y sencillas, cuando éstas no funcionan aparecen mecanismos de regulación en la sociedad por los que se incumplen, entrándose en la paralegalidad que procura adecuarlas a la realidad.

A continuación desarrolló, en el marco de su práctica profesional, las dificultades que plantea la observación rigurosa de la nueva legislación por razones de mala adecuación en el funcionamiento del aparato judicial. Apareciendo como algunas dignas de mención, que la intervención del juez en el supuesto de autorizar el internamiento forzoso de un presunto incapaz, es como garante de los derechos de esa persona y no dentro del concepto punitivo del ejercicio de los jueces penales, y ello no es bien entendido.

En segundo lugar, resaltó las dificultades que, por ausencia de medios procesales adecuados, tienen aquellos jueces que pretenden cumplir el 211 y la inexistencia de guardias permanentes en los Juzgados de Primera Instancia, a diferencia de los de Instrucción, de quienes dependen estas funciones, hecho que no permite una total asunción de sus competencias. Asimismo, resaltó la ausencia de las revisiones de los internados involuntariamente por parte de los propios jueces, bien que éstas se hagan excesivamente tarde, llegando a que no pueda ser examinado el presunto incapaz.

Apuntó sugerencias interesantes que regulasen la garantía de que el juez actúe con operatividad, haciendo hincapié en la importancia del diálogo judicial como contexto humano de relación directa juez-presunto incapaz.

Valentín CORCES introdujo elementos históricos en el devenir de la Psiquiatría como especialidad, apuntando el desfase que se produce por los distintos ritmos de evolución entre la psiquiatría y los aspectos legislativos que la regulan. Desproporción que se pone de manifiesto de forma evidente en el campo de

las peritaciones, cuestionando el contenido de la información que se proporciona al juez desde los profesionales de la salud mental, así como la que el juez solicita.

Aclaró que a su juicio las relaciones de la psiquiatría y la ley, extralimitan el supuesto del internamiento y que deberían regularse otras situaciones que se escapan del contexto de la asistencia psiquiátrica específica.

Tras remitirse a problemas concretos de su práctica profesional, en relación al tema que nos ocupa, denunció el escaso desarrollo de la sociedad civil como obstáculo a una mejor adecuación entre la realidad y los aspectos normativos. Insistiendo, finalmente, en la necesidad de un estudio serio de los problemas a niveles de individuo y no de forma generalizada, en el marco de una mejor relación con los juristas y una revitalización de la práctica forense.

Teresa CAPILLA, tras revisar algunas de las causas que históricamente han determinado el internamiento y la prolongada permanencia de personas en instituciones psiquiátricas, pasó a desglosar, en base al artículo 211, la regulación del internamiento involuntario de un presunto incapaz, urgente o no; así como a distinguir dichos supuestos del internamiento voluntario y de los llevados a efecto por orden judicial penal.

Matizó la diferencia existente entre el orden judicial y la autorización, que es la precisa en los casos que regula la nueva normativa legal, sin que obtenerla equivalga a tener plaza segura en una institución psiquiátrica.

Finalmente abogó por los riesgos que entrañaría el desarrollo de la normativa vigente en una ley específica que, presumiendo serlo, conculcase nuevamente los derechos constitucionales de los presuntos incapaces.

Igualmente suscitó cuestiones entorno a la mala práctica de la aplicación del artículo 211, que deriva en errores por defecto o por exceso, de medidas que vulneran las garantías jurídicas de aquellas personas a las que se va a privar de libertad sin su consentimiento.

## 2. IMPUTABILIDAD, VIEJA Y NUEVA PSIQUIATRÍA EN LA PERICIA PSIQUIÁTRICA

Mesa coordinada por Alicia ROIG, psiquiatra. Participaron Enrique GIMBERNAT, Catedrático de Derecho Penal; Carlos CASTILLA DEL PINO, psiquiatra; Fabriciano JIMÉNEZ CUBERO, médico-forense, y José María MENA, Fiscal de la Audiencia de Barcelona.

Comenzó su disertación Enrique GIMBERNAT: «Nadie es libre ni el inimputable ni el imputable», «la persona está determinada» remitiendo a FREUD y a su negación del libre albedrío y, por lo tanto, a la imposibilidad de determinar la capacidad de autodeterminación del Sujeto. Según José María MENA «el criterio de imputabilidad ha de recaer en el acto y nunca en la persona». De nuestras leyes hemos desterrado el concepto de peligrosidad vinculado al llamado enfermo mental, debemos pues desterrarlo de nuestras mentes. Sólo el Derecho Penal habla de Peligrosidad, se hace pues necesario insistir, dada esa constante relación interesada entre el loco y la peligrosidad que aparece con harta frecuencia en muchos medios de comunicación, en la injusticia de ese nexo, para, como decía CASTILLA DEL PINO privilegiar la Libertad a la Inseguridad». Un aspecto central en la exposición y en el debate fue las consecuencias que tiene para el enfermo mental penal el ser declarado no imputable de Pena. A lo largo del tiempo los juristas han tendido a eliminar la pena declarando irresponsable al presunto enfermo. En los últimos años un gran grupo de profesionales de la salud mental en Europa, se oponen a la declaración de no imputable aunque sí proponen un atenuante pero en el contexto de la existencia de un juicio. Un tratamiento o un internamiento de duración sin límite temporal resulta más grave para la persona que la pena misma.

Hay que priorizar el tratamiento ambulatorio y no la reclusión de los enfermos mentales que han cometido delito, tal como se contempla en la reforma del Código Penal en su artículo 8.1.

El médico-forense Fabriciano FERNÁNDEZ CUBERO, insistía en la necesidad de un enfoque humanista de la Pericia, centrándola en el acto cometido y no en la historia de la persona, estudiando la motivación del acto.

El Dr. CASTILLA DEL PINO planteó su tesis contraria a la etiquetación diagnóstica de las personas. Una persona no es psicótica por tener cinco o seis síntomas, como una persona no puede ser calificada de ladrón por haber cometido un robo. Un acto o un síntoma jamás debe definir o servir para etiquetar a nadie.

El fiscal José María MENA presentó en su intervención un trabajo de revisión de los internos psiquiátricos declarados exentos de responsabilidad (inimputables) de un conjunto de 115 personas, pacientes judiciales penales (sin juicio), internados en establecimientos psiquiátricos de Barcelona. Aproximadamente el 60 % de estos pacientes habían sido internados con anterioridad al año 1970, encontrándose casos de personas que llevan treinta y siete años internados en establecimientos psiquiátricos por intentos de suicidio o por el delito de robo de aves de corral. Queda de sobra justificado el peligro de declarar la irresponsabilidad o la inimputabilidad de alguien.

### 3. JUSTICIA DE MENORES: ASISTENCIA O CRIMINALIZACION

Mesa coordinada por Perfecto Andrés IBÁÑEZ, vocal del Consejo General del Poder Judicial. Participaron Rocío CANTARERO, profesora de Derecho Penal; Jaime FUNES, psicopedagogo; Carmen ROJERO, psiquiatra; Claudio MOVILLA, Juez de Menores, y Ramón GARCÍA, psiquiatra.

Para Rocío CANTARERO, el criterio de inimputabilidad de los menores por su falta de madurez, que les priva de la capacidad de comprender y medir el alcance de sus actos, es el argumento que funda su pretendida extracción del ámbito del Derecho Penal. Esto ha servido para la puesta en pie de un sistema jurídico-penal extravagante, una instancia de control más penetrante aún que el sistema penal ordinario, debido a que se ha entendido que el menor sujeto pasivo de la misma recibe asistencia y cuidado, y no necesita de las garantías que el orden jurídico prevé para los adultos.

Frente a esto se postula el abandono del criterio de la inimputabilidad y tomar como punto de partida al menor como actor social que tiene y que puede serle exigido un nivel de responsabilidad, porque tiene conciencia de la significación de sus actos dentro de un mundo de referencias. El problema se desplaza entonces a la naturaleza de la respuesta penal, que si debe exigir porque en el menor hay conciencia, sin embargo, debe ser una respuesta que no sirva para destruirle como persona, sino que le ayude a responsabilizarse. Para que el menor pueda conocer y medirse con esa dimensión de la realidad social que es la de que las normas existen y deben ser observadas, puesto que su inobservancia siempre encuentra al final sanción. Se trata, en fin, de plantear esa dimensión de lo real en términos claros, no ambiguos, no falseadores, de manera que sirva al menor para medirse adecuadamente, con la realidad.

Para Jaime FUNES en el origen del menor conflictivo hay siempre un vacío educativo que provoca una inadaptación social. Prevenir la incidencia judicial de esa inadaptación exige diseñar mecanismos de respuesta social que puedan ser válidos para todos los menores con dificultades. Esto sólo puede hacerse a escala del territorio, desde las circunstancias concretas y diversificando suficientemente la atención, puesto que la conflictividad del menor se reparte entre muchas instancias: la casa, el colegio, la familia, la calle... y la atención debe comprender todos esos planos. Ha de ser global, coordinada y en conexión con el territorio.

¿Qué papel juega aquí la justicia? Aunque pudiese parecer más «progresista cargar las tintas sobre ellas, lo cierto es que como instancia de control no es más marginadora que otras que funcionan en esta sociedad.

La justicia ha de intervenir con una orientación educativa, así podrá servir al menor para obtener una dimensión real de la incidencia social de sus actos. Si no hubiera responsabilidad cualquier transgresión se trivializaría. Respuesta educativa no quiere decir castigo en sentido general. La justicia no puede resolverse en una agresión más al menor. Debe llegarle a éste como lo que ciertamente es: algo con carácter sancionador pero con real contenido educativo. Por esta razón debe administrarse por especialistas, suficientemente asistidos, ha de tener contenido educativo en todas las medidas que se adopten, y darse en el territorio, muy en relación con el marco de referencias del autor.

Debe desaparecer la pena de prisión como regla, suprimirse la parafernalia habitual de la que es objeto el menor, comprender la posibilidad de un amplio abanico de medidas con el concurso de los servicios sociales que actúan en el entorno.

Carmen ROJERO, psiquiatra, habló de los malos tratos a menores, a niños que se producen con reiterada habitualidad, que tienen su amparo en toda una cadena de complicidades que hacen difícil su persecución y su prevención. Hay una gran falta de sensibilidad en los ciudadanos y en las instancias que tienen contacto con el menor maltratado.

La gran importancia del fenómeno radica en que en el pasado de muchos adultos maltratantes hay una infancia de niño maltratado. Prevenir los malos tratos a menores es prevenir la futura delincuencia de los adultos.

Para Claudio MOVILLA, los Tribunales de Menores nacen, y no por casualidad, en Chicago a finales del siglo pasado. Representan no un cambio de sensibilidad simplemente, sino, sobre todo, una nueva economía del castigo, más funcional a los intereses económicos dominantes. Aunque como necesitan una forma de legitimación teórica, van a buscarla en el punto de vista del correccionalismo que pretende cumplir su función reeducadora no represiva.

El razonamiento desde esta perspectiva es el siguiente: como no hay castigo, como no hay limitación, de derechos, no hacen falta jueces sino personas de vida familiar y moral intachables. Todo esto en la práctica sirve para ampliar la actuación represiva del Estado, para llegar más allá de donde lo permite la limitación que supone la aplicación de las garantías constitucionales en el marco procesal. Por eso es preciso disipar esa capa de cobertura ideológica que cubre el verdadero sentido de los Tribunales Tutelares de Menores, poner de manifiesto cuál es su verdadera significación, y reconducirla al marco constitucional.

Para Ramón GARCÍA en la actualidad permanecen las instituciones totales, grandes aparatos de control que imposibilitan cualquier forma de tratamiento adecuado. Esta situación no se ha modificado; por ejemplo, nos hemos visto sorprendidos en el mes de junio último, cuando la Comunidad Valenciana recibió las transferencias, y entre lo transferido estaba un centro de 350 camas para menores, a punto de ser inaugurado, dentro de la política del Consejo Superior de Protección de Menores, que ha seguido proyectándose exclusivamente en la construcción de centros y macrocentros, en lugar de proyectarse en fórmulas alternativas de atención a los menores conflictivos. De este modo los esfuerzos de la Comunidad Valenciana han tenido que dedicarse, no a la atención de los menores sino a modificar aquellos aspectos de lo transferido que la iban a obstaculizar absolutamente en el futuro.

- Que la Sección de Psicoanálisis de la A.E.N. organice un evento entre psicoanalistas con ocasión de las actividades vinculadas al V Centenario del Descubrimiento. Existen ya los contactos previos que posibilitan la consideración del tema.
- Que la Sección lleve a cabo un cursillo intensivo de introducción a los conceptos básicos de Psicoanálisis, dirigido a personal auxiliar. Este cursillo tendría una duración aproximada de tres jornadas completas y se podría organizar en torno a unos seis ponentes y treinta alumnos, los cuales contarían con el apoyo económico de las Diputaciones para sufragar el coste de matrícula.
- Se retomarán las reuniones que en Madrid habíamos iniciado en dependencias del Ateneo de Madrid. En este momento parece que estamos en condiciones no sólo de lograr que estas reuniones tengan un enfoque más coloquial y participativo, sino que además existen numerosos miembros de la Sección que tienen la perspectiva de ocupar las diferentes fechas proponiendo temas para su reflexión y debate. En breve será impreso un programa inicial y se convocará a la primera de estas reuniones.
- Por último, se ha destacado el carácter participativo y descentralizado que la Sección de Psicoanálisis pretende tener, por lo cual se espera que los grupos de miembros de diferentes comunidades tomen la iniciativa de contactar con el Presidente y el Secretario a fin de proponer ideas, organizar actividades, coordinar esfuerzos, etc. Se supone que no será improbable que en otras ciudades, además de Madrid, exista un grupo de colegas cuyo número justifique la puesta en marcha de, por ejemplo, reuniones de ateneo y otras actividades.

**Guillermo BOSOVSKY FAVRE**  
Secretario de la Sección de Psicoanálisis  
de la A.E.N.

**FICHA DE INSCRIPCION EN LA SECCION**  
(Por favor, rellenar a máquina o con letra de imprenta muy clara)

DESEO SER MIEMBRO DE LA SECCION PSICOANALITICA DE LA A.E.N.:

Nombre y apellidos \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Fecha de ingreso en la A.E.N. \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_

Profesión \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_

Provincia \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Tipo de trabajo que realiza \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Lugar de trabajo \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Firma,

## CONGRESOS Y REUNIONES CIENTIFICAS

### NACIONALES

- Instituto de Psicoterapia del Niño y del Adolescente. Curso 84-85.
  - Ciclo de conferencias sobre la función del Objeto en la organización del Aparato Psíquico del niño.  
  
23 de marzo: Eric Laurent. — «El Objeto en Psicoanálisis».  
13 de abril: León Kreisler. — «La Función del Objeto en el Bebé».  
  
C/. Ayala, 94, 3.º - 28001-Madrid - Tel.: (91) 435 88 16.
- Jornadas del Campo Freudiano en España, «Entradas en Análisis».
  - Barcelona 27 y 28 de abril de 1985.  
Organiza: Fundación del Campo Freudiano y Correo del Campo Freudiano en España.
- Instituto de Psicoterapia Psicoanalítica de San Sebastián.
  - II Simposio sobre Psicoterapia de la Locura.  
San Sebastián 16, 17 y 18 de mayo de 1985.  
  
C/. Fuenterrabía, 23, 2.º - San Sebastián - Tel.: 42 79 89.
- Asociación Española de Neuropsiquiatría.
  - VI Jornadas Estatales «La Teoría (Praxis) Psiquiátrica».  
Vigo 3, 4 y 5 de junio 1985.  
Organiza Asociación Galega de Saúde Mental.

### INTERNACIONALES

- VII Congreso de la Asociación Internacional para el Estudio Científico de la Deficiencia Mental.
  - Nueva Delhi, 24-28 de marzo 1985.  
Secretaría: IASSMD Room 297 Ashok Hotel 50B, Chanakyapuri. New Delhi. 110021 India.
- International Conference on Bulimia. Anorexia, Self-Help.
  - Saint Louis 18-21 de abril 1985.  
Secretaría: Felix Laroca M. D. St. Johns Mercy Medical Center.  
615 South New Ballas Rd. St. Louis. USA.
- XII Congreso Internacional sobre Prevención del Suicidio.
  - Viena, 1-4 de julio 1985.  
Secretaría: P.O. Box 9-A-1095 Wien. Austria.
- XIII Congreso Internacional de Psicoterapia.
  - Opatja (Yugoslavia). 6-12 de octubre 1985.  
Secretaría: Departamento Univ. for Neur. psyc. alcoh. and other dependences.  
Zagreb, Vonigradska 29. Yugoslavia.